

Ante Vm, Señor Don Felipe Martín de la Sierra
 Domiciliado en la Ciudad de Geruel Comotutor y
 Curador de las personas y bienes de sus nietos Don
 Diego Andres de Camarena y Don Miguel Andres
 de Camarena, etavn como administrador de los
 bienes abajo confrontados y como quien arrienda
 y recibe los frutos de aquellos para el Mosen Juan
 Jeronimo Benedito residente en la Ciudad de Geruel
 en nombre y como procurador legitimo que es de
 Pedro Basquias Boticario Domiciliado en la Villa de
 Fuentes de el bro en cuyo nombre ante todas cosas
 hace ostension a Vm, de su original poder del qual le
 da y entrega copia signada y se faciente y como
 en la mejor forma que hazerlo puede y deve dice intima
 y notifico a Vm, aunque le es notorio y no lo puede
 ignorar y por si lo ignora se lo hace saber que el
 ya difunto Pedro de Aldey vecino que fue de llogar
 de Cella por mas de treinta dias continuos hasta el
 dia y en el dia y tiempo de su muerte fue Señor
 y verdadero poseedor de los bienes en fin de esta
 cedula de requesta quetos y confrontados y como
 tal los tubo y poseio por sius y como sius propios
 en ellos entrandio y de ellos saliendo y perciviendo
 sus frutos o rentas y haciendo las demas cosas
 que otros Señores y poseedores de semejantes bienes

acostumbran hacer como es publico y notorio
Otro si dice que tambien sabe Vm, que el dho Pedro de Miedes
previniendo el dia de su fin y muerte hizo y ordeno su
ultimo testamento en Compania de Catalina Olivas su
muger por el qual nombraron en usufructuario de todos
sus bienes al Sobreviviente de dhos conyuges y en herede-
ros Universales de ellos a Esperanca de Miedes ya Espe-
ranca de Torres su hija y nieta respectivamente
y en executores de dho testamento y administradores
perpetuos de la dha Universal herencia al Sobreviviente
de dhos testadores, al Rdo Master Juan Garcia Racionero
de la Iglesia Patrimonial del lugar de Cella a Francisco
Perer a Pedro Villanosa a Pedro Soriano Vecinos de
dho lugar de Cella y a Jusepe Olivas Vecino del lugar
de Villarquemado y juntamente dispuso que en acto
de matrimonio se huviesen de dar diez y seis mil sueldos
suquetos a cada una de las dhas Esperanca de Miedes
y Esperanca de Torres como resulta del dho tes-
tamento del qual le hace a Vm, ostension originalmente
Se le da y entrega copia signada corregida y se
faciente

Otro si dice que tambien sabe Vm, y no lo puede igno-
rar que hecho dho testamento y sin reuscarlo
murió el dho Pedro de Miedes sobreviviendo a
la dha Catalina Olivas su muger Esperanca de

Miedes su hija y Esperanca de Torres su nieta y los
dhos executores y administradores nombrados en el
precedente articulo

Otro si dice que la dha Esperanca de Torres nieta de
dho Pedro de Miedes testador contrajo verdadero
y legitimo matrimonio con el Doctor Francisco Ra-
mon medió de la dha Villa de Fuentes de Ebro y han
sido y son conyuges legitimos y denidos y reputados
por tales

Otro si dice que los dhos Doctor Francisco Ramon
y Esperanca de Torres conyuges reconocieron tener
en Comanda y deposito del dho Pedro Baquias la
Cantidad de ochocientas libras suquetas como de
ella resulta de la qual le hace ostension a Vm,
y se le da traslado se faciente

Otro si dice que tambien sabe Vm, y no puede igno-
rar que la dha Catalina Olivas murió por cura-
rar que el usufructo que aquella tenía en los
bienes de dho Pedro de Miedes su marido por lo
qual y por aver contraido matrimonio la dha Espe-
ranca de Torres llegó el caso de cobrar esta las
dhas ochocientas libras suquetas del dho legado

Otro si dice que aunque el dho su principal ha
instado diversas veces a los dhos Doctor Francisco
Ramon y Esperanca de Torres para que le

